

SECRETARIA. Palmira, 25-junio-21. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para proveer la solicitud de librar mandamiento ejecutivo, a través de apoderado judicial. Así mismo le informó que no se ha recibido del superior la decisión de la apelación en segunda instancia.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecución (Declarativo R.C. EXTRAC.)
Demandante: Aura Milbia Beltrán y otros
Demandados: Hermides Moreno Moreno y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2018-00040-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que precede, sería del caso atender la solicitud de la parte demandante, a través de apoderado judicial, con relación a que se libre ejecución con base en la sentencia proferida por este despacho de 23-octubre-2020 y modificada en el numeral primero por la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior de Buga, mediante providencia de 09-junio-2021, si no fuera porque revisado el proceso escaneado, se observa que hasta el momento no ha sido recibida la decisión en segunda instancia del Superior Jerárquico

Conforme a lo anterior, y habida cuenta de acuerdo a la preceptiva del artículo 305 del Código General del Proceso que dice: *"Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo...."*

En atención a esa norma y a lo informado por la parte actora resulta que en el presente caso actualmente este despacho no tiene conocimiento acerca de cuáles son los valores finales reconocidos a la parte actora, ni cuales de los concedidos en primera instancia fueron modificados o no. Por tanto se considera que no se cumplen los presupuestos para pronunciarse respecto a la solicitud de librar la ejecución pedida.

Siendo así las cosas, por el momento no se accederá al petitum elevado, hasta tanto sean recibidas las diligencias y además se profiera el auto de obediencia y cúmplase lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

DISPONE:

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2018-00040-01
Auto niega mandamiento

ÚNICO: NO ACCEDER por el momento a la solicitud de la actora, a través de apoderado judicial, con relación a librar ejecución, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8802001e8d36d2be873da779b6a63be542e319d6103b3a62c14b818d1a8ef558**

Documento generado en 25/06/2021 04:26:05 PM